

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.  
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00209-00.**

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Deberá allegarse poder suficiente para actuar, en el que se le autorice impetrar la acción y especifique la causa del litigio. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 *ibidem*, el cual expresa que: "...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*". Téngase en cuenta que si bien se en el acápite de anexos se mencionó no se adjuntó.

2. Aporte certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con la Instrucción Administrativa 01-48 de 2001 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la Resolución 0035 de 2009, art. 11 lit. b) de la misma autoridad, el cual deberá tener fecha de expedición reciente y no mayor a un mes.

3. Igualmente adjúntese certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión al que hace alusión el libelo y acorde a lo establecido en el artículo 375 numeral 5 *eiusdem*, con fecha de expedición reciente y no mayor a tres meses. En caso de registrar acreedores hipotecarios deberán ser citados.

4. Asimismo alléguese certificado catastral del bien inmueble objeto de pertenencia de conformidad con lo establecido en el numeral

25

tercero del artículo 26 Código General del Proceso, el cual deberá ser reciente.

5. Igualmente deberá dirigirse la demanda en contra de los actuales titulares de derecho de dominio, tal como aparezca en el certificado especial del inmueble, solicitado en el numeral primero (art. 375-5 del CGP).

6. Dese cumplimentó, en lo pertinente, al artículo 82 del C.G.P., respecto de las personas ordenadas integrar.

7. Aclare por qué el libelo lo dirige también contra herederos indeterminados del supuesto titular de derecho real de domino.

8. Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 87 *ibidem*, y lo manifestado, indíquese en la demandada si se ha iniciado juicio de sucesión de éste sobre el bien materia del proceso, en caso afirmativo, deberá dirigirse la acción al tenor de dicho marco normativo, igualmente deberá dirigirla contra los herederos indeterminados.

9. Aclárese y acredítese de donde se toman los linderos relacionados en la pretensión primera, hecho primero.

10. Diga con exactitud en los hechos a que título el poseedor entró en el inmueble respecto del cual solicita la declaración de pertenencia.

11. Igualmente informe la fecha exacta en la que entró en posesión del bien inmueble pretendido en esta acción.

12. Indíquese como ejerce la posesión sobre el bien pretendido.

13. Asimismo y comoquiera que en los hechos alega suma de posesiones, deberá adecuar la pretensión primera al tenor de los artículos 778 y 2521 del Código Civil.

14. Como consecuencia de los numerales anteriores adecúese las pretensiones y hechos.

26

15. Se adecúe la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

16. Asimismo alléguese plano de la manzana catastral, en el que se determine el predio a usucapir a efectos de evidenciar la ubicación del inmueble y sus colindantes.

17. Indíquese la dirección electrónica donde la parte y apoderado reciben notificaciones, de no conocerse tal circunstancia deberá ser manifestado de conformidad con el parágrafo 1º del precepto 82 *ibidem*.

18. Al tenor del art. 84 numeral 3 del rito, y en caso de existir alléguese las pruebas extraprocesales y documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

19. Alléguese al plenario la demanda y sus anexos para el traslado de las personas indeterminadas en medio magnético y en físico al igual para los demandados acorde a lo indicado en los numerales anteriores (inciso 2 del artículo 89 *ibidem*).

Del escrito subsanatorio y anexos, apórtese copia para el traslado y Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN**

**Juez**

Región Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La presente providencia se notificó en su oportunidad. ESTADO No. . fijado hoy  
a la hora de las 8:00 A.M. **15 JUL 2020**  
ELSA YANETH GORDILLO COBOS